

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS NUCLEARES

Capítulo I Naturaleza Jurídica de la Dependencia

Artículo 1º El Instituto de Ciencias Nucleares (ICN) es una dependencia del Subsistema de Investigación Científica de la UNAM de acuerdo con el Artículo 9º del Estatuto General.

Capítulo II Naturaleza Física de la Dependencia

Artículo 2º El ICN está localizado en el Circuito Exterior de Ciudad Universitaria.

Artículo 3º El ICN tiene su origen en el Laboratorio Nuclear que se fundó el 25 de enero de 1967. El 25 de septiembre de 1972 se convirtió en Centro de Estudios Nucleares. El 29 de octubre de 1980, se modifica la misión y objetivos generales de la dependencia. El 22 de marzo de 1988 se crea el ICN.

Artículo 4º El ICN tiene una estructura académica departamental, en la cual se desarrollan programas de investigación. Para cumplir con los objetivos de la dependencia se tienen unidades de apoyo a la investigación, de administración y de servicios.

Capítulo III Misión y Objetivos Generales

Artículo 5º La misión del Instituto es contribuir al desarrollo de las ciencias nucleares para obtener una mejor comprensión del universo, así como acrecentar el avance tecnológico y cultural del País.

Artículo 6º El ICN tiene los objetivos generales siguientes:

- a) Realizar investigación teórica, experimental y aplicada en los programas académicos siguientes: Estructura de la Materia, Física de Altas Energías, Física de Plasmas, Gravitación y Teoría de Campos, Interacción de la Radiación y Materia, Química de Plasmas, Química de Radiaciones, Radioquímica y Dosimetría.
- b) Contribuir en la formación de profesionistas e investigadores, mediante la impartición de cursos y la dirección de trabajos de tesis, en los programas de licenciatura y posgrado de la UNAM que son afines a las especialidades del Instituto.
- c) Actuar como entidad participante del Programa de Estudios de Posgrado en Ciencias Físicas. Participar en el Programa de Maestría y Doctorado en



CONSEJO TECNICO DE LA
INVESTIGACION CIENTIFICA

UNAM

[Firma manuscrita]

Aprobado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

Ciencias Químicas, así como en otros programas en áreas afines a las especialidades del Instituto.

- d) Difundir los resultados de las investigaciones que se realizan en el Instituto, mediante la organización, promoción y participación en reuniones de trabajo nacionales e internacionales.
- e) Contribuir al desarrollo de las ciencias nucleares, promoviendo que los conocimientos generados en las áreas de investigación del Instituto, así como en otras instituciones afines, sean utilizados para impulsar el desarrollo tecnológico del País.
- f) Prestar servicios técnicos, en los asuntos de su competencia, a las diversas dependencias de la UNAM y a instituciones públicas y privadas.

Artículo 7º Para cumplir los objetivos generales, el personal académico del ICN realizará investigación principalmente en los temas siguientes:

- a) Modelos sobre la estructura de los hadrones, los núcleos, los átomos y las moléculas, utilizando primordialmente las propiedades de simetría y las técnicas matemáticas de la teoría de los grupos.
- b) Supersimetrías y cuantización de teorías de norma, teorías de campos a temperatura finita y su aplicación al estudio de las propiedades de las partículas elementales en un medio. Física de partículas elementales, tanto en sus aspectos fenomenológicos, como en su relación con temas de Astrofísica y Cosmología.
- c) Procesos estocásticos, teoría de fluctuaciones, dinámica radiativa, fenómenos de transporte, y magnetohidrodinámica de plasmas termonucleares, de interés en el desarrollo de reactores de fusión nuclear. Investigación experimental de la dinámica de plasmas de temperatura y densidades altas.
- d) Diversos aspectos de la relatividad general, tales como las soluciones de las ecuaciones de Einstein, modelos cosmológicos en los cuales se relacionan las propiedades actuales del universo con su origen, la cuantización de la gravitación y la física de agujeros negros.
- e) Propiedades y estructura de átomos, moléculas y materiales desordenados mediante las espectroscopías de resonancia magnética, espectroscopías láser, y radiación sincrotrónica.
- f) Química inducida por descargas eléctricas intensas en plasmas, que son de importancia biológica y de interés en la química prebiótica.
- g) Cambios químicos inducidos por la radiación ionizante en diversos compuestos, tanto de importancia biológica y de relevancia en química prebiótica, como de macromoléculas de posible interés tecnológico.
- h) Propiedades químicas de radionúclidos naturales y artificiales así como su cuantificación en el medio ambiente. Dosimetría de radiación ionizante, que permita entender los procesos microscópicos de interacción de radiación con la materia.



CONSEJO TECNICO DE LA
INVESTIGACION CIENTIFICA

UNAM

Vigoberto
Aprobado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

Capítulo IV Estructura y Organización

Artículo 8º Para llevar a cabo las funciones establecidas en los artículos 1º y 2º, el ICN estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director,
- b) El Consejo Interno,
- c) El Secretario Académico,
- d) Los Departamentos de Estructura de la Materia, de Física de Altas Energías, de Física de Plasmas y de Interacción de Radiación con Materia, de Gravitación y Teoría de Campos, y de Química de Radiaciones y Radioquímica.
- e) Las Unidades Administrativa, de Biblioteca, de Cómputo, de Docencia y Formación de Recursos Humanos, y de Irradiación y Seguridad Radiológica.
- f) El Anexo I contiene el organigrama de la dependencia.

Capítulo V del Director

Artículo 9º Son funciones del Director:

- a) Representar a su instituto.
- b) Velar por el buen funcionamiento de la Dependencia, conocer el progreso de las actividades del personal académico.
- c) Presentar un informe anual de trabajo que tendrá carácter público.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Interno con voz y voto.
- e) Proponer al Rector la designación del Secretario Académico.
- f) Designar al Secretario Administrativo, a los Coordinadores de las Unidades, y demás personal administrativo de confianza.
- g) Designar o en su caso cambiar a los Jefes de Departamento con base en la auscultación del personal académico del departamento correspondiente, y someterlo a consideración del CTIC.
- h) Elaborar los planes y proyectos de desarrollo de la Dependencia.
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Dependencia.
- j) Supervisar el ejercicio del presupuesto anual en los términos aprobados por el Consejo Universitario.
- k) Supervisar el funcionamiento administrativo de la Dependencia.
- l) Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Capítulo VI del Secretario Académico

Artículo 10º Es nombrado por el Director con la aprobación del Rector y las funciones que tiene asignadas son las siguientes:

- a) Fungir como Secretario del Consejo Interno con voz y sin voto.
- b) Auxiliar al Director en la elaboración de los planes y proyectos de desarrollo de la Dependencia.
- c) Auxiliar al Director en la elaboración del programa anual de actividades del Instituto y del informe anual de las labores del mismo.

Aprobado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

- d) Auxiliar al Director en la Supervisión de las labores académicas y administrativas de la Dependencia.
- e) Suplir al Director en ausencia de éste.
- f) Auxiliar al Director en la coordinación de asuntos administrativos requeridos para el buen desarrollo de las actividades del Instituto.
- g) Las demás que le delegue el Director.

Capítulo VII de la Unidad Administrativa

Artículo 11° El objetivo de la Unidad Administrativa es organizar, coordinar y controlar los servicios administrativos y auxiliares de la dependencia. Para cumplir estas metas la unidad está organizada en tres departamentos: de Compras e Inventarios, de Contabilidad y Presupuesto, y de Personal y Servicios Generales. Para realizar las labores de mantenimiento de las instalaciones será apoyada por los talleres mecánico y eléctrico de la dependencia.

Artículo 12° La Unidad Administrativa del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Dependencia.
- b) Controlar el ejercicio del presupuesto y los depósitos diversos que realiza la Dependencia.
- c) Manejar el fondo fijo asignado al Instituto.
- d) Recuperar los gastos efectuados con cargo al fondo fijo del Instituto.
- e) Tramitar los nombramientos de alta, baja, promoción, licencia, compensación, viáticos, recibos por remuneraciones, etc., de todo el personal del ICN.
- f) Controlar la asistencia del personal administrativo que presta sus servicios al ICN.
- g) Tramitar y controlar las adquisiciones de bienes y servicios que requiera la Dependencia.
- h) Almacenar y controlar la entrega de bienes que requiera la Dependencia, así como de la correspondencia enviada o recibida.
- i) Archivar la documentación generada en el ICN.
- j) Proporcionar los servicios de aseo y mensajería que requiera la Dependencia.
- k) Informar a los funcionarios académicos del ICN sobre sus disponibilidades presupuestarias.



Capítulo VIII del Secretario Administrativo

Artículo 13° El Secretario Administrativo será designado por el Director, con la aprobación de la Dirección General de Estudios Administrativos.

Artículo 14° Son atribuciones y responsabilidades del Secretario Administrativo:

- a) Supervisar las labores del personal administrativo del Instituto e informar oportunamente al Director sobre las mismas.
- b) Auxiliar al Director en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- c) Elaborar los informes de actividades administrativas.

Aprobado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

- d) Velar por el cumplimiento del Artículo 12° de este Reglamento.
- e) Ejecutar las instrucciones de la Dirección.

Capítulo IX del Consejo Interno

Artículo 15° El Consejo Interno del ICN es un organismo académico auxiliar del Consejo Técnico de la Investigación Científica (CTIC), en las funciones que le sean delegadas, y consultivo del Director y de la Comisión Dictaminadora de la Dependencia.

Artículo 16° El Consejo Interno está integrado por el Director, el Secretario Académico, los Jefes de departamento, un representante electo por el personal académico de cada departamento y el representante ante el CTIC electo por el personal académico, quienes tendrán voz y voto a excepción del Secretario Académico quien tendrá únicamente voz.

Artículo 17° El Consejo Interno tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y opinar respecto de los asuntos que presente el Director.
- b) Presentar al Director iniciativas en materia de planes y proyectos de investigación.
- c) Conocer el proyecto de presupuesto anual de la dependencia.
- d) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Dependencia, así como promover sus reformas y presentarlo ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica para su aprobación.
- e) Supervisar la calidad académica de los programas de investigación, que desarrolla la Dependencia.
- f) Analizar y evaluar los programas de trabajo y los informes anuales de actividades del personal académico y hacer las recomendaciones pertinentes.
- g) Analizar los informes anuales tanto en lo académico como en lo administrativo de los jefes de departamento, de los coordinadores de unidad y de la Dirección.
- h) Opinar ante la Comisión Dictaminadora sobre candidatos que se presenten a concursos de oposición para ingreso en los términos del inciso h), artículo 68, Capítulo II, Título V del Estatuto del Personal Académico.
- i) Opinar ante la Dirección sobre los candidatos que se presenten para realizar obras determinadas.
- j) Analizar y evaluar las propuestas que se presenten para la creación o desaparición de programas de investigación y departamentos.
- k) Proponer la integración de comités temporales o permanentes para el estudio de asuntos específicos y la elaboración de reglamentos especiales.
- l) Supervisar las elecciones de los representantes ante el CTIC, los Consejos Académicos de Area, y el Consejo Universitario, de acuerdo a la Legislación Universitaria.
- m) Supervisar las elecciones de los miembros de la Comisión Dictaminadora que son elegidos por el personal académico, así como de los consejeros internos, de acuerdo a la Legislación Universitaria.



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

Aprobado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

- n) Aprobar las remuneraciones adicionales del personal académico, en términos del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios y otros ordenamientos aplicables.
- o) Los demás que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 18° El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada quince días y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Artículo 19° Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Director cuando lo juzgue conveniente y a solicitud de un grupo de consejeros que representen cuando menos la mitad más uno del total. El Orden del Día para las sesiones ordinarias será provisto a los consejeros con 24 horas previas a la reunión del Consejo por el Secretario del mismo. También el mismo Consejo hará públicas las recomendaciones académicas que en él se tomen.

Capítulo X de la Comisión Dictaminadora

Artículo 20° Para calificar los concursos de oposición y para opinar sobre los contratos por obra determinada del personal académico, se integrará una Comisión Dictaminadora del ICN.

Artículo 21° La Comisión Dictaminadora del ICN estará constituida por seis miembros de la comunidad académica, externos a la dependencia, que se hayan distinguido en su disciplina. Dos miembros serán nombrados por el Consejo Académico de Área, otros dos por el Consejo Interno, y los dos restantes por el Colegio del Personal Académico. El Director y los otros miembros de Consejo Interno no podrán pertenecer a la Comisión Dictaminadora del ICN.

Artículo 22° La Comisión Dictaminadora del ICN:

- a) Será presidida por su integrante de más antigüedad académica;
- b) Podrá sesionar con la asistencia de 4 de sus miembros; y
- c) Tomará sus acuerdos por mayoría simple.

Capítulo XI de la Comisión Evaluadora.

Artículo 23° Con el propósito de evaluar al personal académico que desea participar en el Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo (*PRIDE*) o al Programa de Apoyo a la Incorporación del Personal Académico de Tiempo Completo (*PAIPA*), se constituirá una Comisión Evaluadora. Ésta evaluará a los candidatos a los niveles A, B, y C que no sean el Consejero Técnico o el Director. La Comisión estará integrada por cinco profesores e investigadores titulares que tengan alguno de los dos niveles más altos del *PRIDE*. Tres de los miembros serán designados por el Consejo Interno y los dos restantes por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías. Al menos uno de los miembros



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

Aprobado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

nombrado por el Consejo Interno, y los dos nombrados por el Consejo Académico de Área, deberán ser externos a la Dependencia. La Comisión Evaluadora será convocada por el Director.

Capítulo XII de los Departamentos de Investigación

Artículo 24° Un departamento de investigación puede crearse o desaparecer siempre y cuando este de acuerdo con los planes de desarrollo de la dependencia.

Artículo 25° Un departamento de investigación puede establecerse cuando se cuente con los siguientes requisitos:

- a) Que existan al menos tres líneas de investigación establecidas con intereses afines y al menos tres de los investigadores posean un nivel académico de Titular.
- b) Que el personal académico haya realizado investigación relevante en sus áreas de competencia cuando menos durante tres años.
- c) Que cuente con la recomendación del Consejo Interno, la aprobación del Director y la autorización del CTIC.

Artículo 26° Los Jefes de departamento

- a) Serán nombrados por el Director con la aprobación del CTIC, de una terna propuesta por el personal académico del departamento.
- b) Deben ser seleccionados entre los investigadores de más alto nivel en cada departamento y se considera deseable que duren en el cargo al menos dos años.
- c) Deben presentar su renuncia cuando hay cambio en la dirección.

Artículo 27° Los Jefes de departamento tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar e impulsar las labores de investigación del departamento.
- b) Procurar el desarrollo interdepartamental e interdisciplinario en los proyectos de investigación.
- c) Proponer al Director las medidas de organización necesarias para el buen funcionamiento del departamento y colaborar para obtener el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del departamento.
- d) Promover seminarios, conferencias, cursos y eventos científicos nacionales e internacionales, con la colaboración del personal académico del departamento.
- e) Fomentar la superación científica y técnica del personal que integra el departamento, mediante la colaboración con otras instituciones de intereses afines tanto nacionales como del extranjero.
- f) Autorizar y tramitar ante la Secretaría Administrativa las requisiciones para adquirir los bienes y servicios requeridos por el departamento.
- g) Proponer al Director los planes de desarrollo del departamento, incluyendo la contratación de personal académico y administrativo para lograr un mejor funcionamiento del departamento.
- h) Rendir un informe anual ante el Consejo Interno de las actividades realizadas.



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

Aprobado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

Capítulo XIII de los Proyectos de Investigación

Artículo 28° Todo proyecto de investigación tendrá un responsable. Cuando se trate de proyectos interdepartamentales se tendrá un corresponsable por cada departamento involucrado. Estos proyectos deberán someterse a consideración del Consejo Interno para su aprobación.

Artículo 29° Los responsables de proyecto deberán:

- a) Ser investigadores titulares, en casos especiales podrán ser investigadores asociados.
- b) Elaborar el plan de trabajo y el correspondiente análisis del presupuesto requerido.
- c) Informar al Jefe de departamento sobre el desarrollo y las necesidades de su proyecto con la periodicidad requerida para el buen desempeño del mismo.
- d) Coordinar las labores del personal adscrito al proyecto.
- e) Optimizar la utilización de los recursos asignados al proyecto a su cargo.
- f) Procurar la obtención de los patrocinios externos.

Capítulo XIV del Personal Académico

Artículo 30° El personal académico tendrá todos los derechos y obligaciones que establece el Estatuto del Personal Académico (*EPA*) y otros ordenamientos aplicables de la Legislación Universitaria.

Capítulo XV de las Comisiones y Cambios de Adscripción

Artículo 31° Para que el personal de otra dependencia pueda ser comisionado o solicitar su cambio de adscripción temporal o definitivo al ICN se requiere:

- a) Que la solicitud sea apoyada por un grupo de investigación y el jefe de departamento al que pertenecerá.
- b) Que sus actividades queden asociadas a un proyecto de interés para el ICN.
- c) Que lo recomiende el Consejo Interno del ICN y lo apruebe el Director, sin menoscabo de lo establecido en la Legislación Universitaria.



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

Artículo 32° Para que el personal académico del ICN sea comisionado a otra institución o se apruebe su cambio de adscripción temporal o permanente, debe mostrarse que con ello se beneficiará académicamente a la UNAM.

Capítulo XVI de la Política para los períodos sabáticos

Artículo 33° El ICN promoverá que la utilización de los períodos sabáticos sea para la superación académica de sus investigadores y en beneficio de la Dependencia.

Aprobado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

Artículo 34° El investigador presentará con la debida antelación un programa de trabajo y a su regreso al ICN un informe final de las actividades realizadas para la consideración del Consejo Interno.

Capítulo XVII del Colegio del Personal Académico

Artículo 35° El conjunto del personal académico se agrupará en el Colegio del Personal Académico del ICN.

Artículo 36° El Colegio del Personal Académico funcionará de acuerdo a sus propios estatutos y organizará la elección de dos miembros de la Comisión Dictaminadora y demás funciones que le otorgue la Legislación Universitaria.

Capítulo XVIII de la Información del ICN al Exterior

Artículo 37° Solamente el Director o la persona por él designada estarán autorizados para proporcionar información oficial de la Dependencia a los diferentes medios de difusión

Capítulo XIX del Programa Docente

Artículo 38° Para impulsar y coordinar la participación del ICN en los diferentes programas de licenciatura y posgrado de la UNAM, la Dependencia contará con una Unidad de Docencia y Formación de Recursos Humanos.

Artículo 39° La unidad de Docencia y Formación de Recursos Humanos del ICN estará constituida por un Coordinador, los representantes académicos propietarios del Instituto, ante los Comités Académicos de los diversos programas de posgrado en que participa la dependencia, por un representante del subcomité de becas, por los representantes de los comités de licenciatura y de posgrado, y por el responsable ante la Dirección General de Intercambio Académico.

Capítulo XX del Subcomité de Becas

Artículo 40° El Subcomité de becas del ICN estará formado por el titular de la Dependencia, el Coordinador de la Unidad de Docencia y Formación de Recursos Humanos, y por lo menos, tres investigadores titulares designados por el Director y ratificados por Consejo Interno.

Artículo 41° Por designación del Director uno de los integrantes fungirá como representante del Subcomité de Becas y como responsable ante la DGEP, el CONACyT y otras instancias que otorgan becas.

Artículo 42° El Subcomité de becas del ICN propondrá ante la Dirección General de Estudios de Posgrado las solicitudes de beca de los estudiantes asociados.



Actado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

UNAM

Capítulo XXI de los Estudiantes

Artículo 43° Los estudiantes adscritos son aquellas personas registradas en el ICN, bajo la responsabilidad de un investigador. Los estudiantes deberán presentar cada semestre un informe de actividades y un programa de trabajo a la Unidad de Docencia y Formación de Recursos Humanos (*UDFRH*) del ICN.

Artículo 44° Son estudiantes adscritos con beca, las personas que reciben ayuda económica de la UNAM u otro organismo por postulación de personal académico del ICN.

Artículo 45° La selección de candidatos a una beca apoyada por la Dependencia se hará a través de la *UDFRH* y de conformidad con los requisitos establecidos por las instituciones otorgantes.

Capítulo XXII de los Servicios

Artículo 46° Para coordinar e impulsar los servicios de irradiación que proporciona la Dependencia se establecerá una Unidad de Irradiación y Seguridad Radiológica.

Artículo 47° La Unidad de Irradiación y Seguridad Radiológica estará integrada por un Coordinador, un operador de irradiadores, personal académico y un asistente de apoyo general. Se contará, además, con un Grupo de Seguridad Radiológica, dirigida por el Encargado de Seguridad Radiológica e integrado por personal calificado en el área designado por el Consejo Interno a propuesta del responsable directo ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (*CNSNS*).



CONSEJO TECNICO DE LA
INVESTIGACION CIENTIFICA

UNAM

Artículo 48° La Unidad de Radiación y Seguridad Radiológica funcionará de acuerdo a su propio reglamento, mismo que estará de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas.

Capítulo XXIII del Representante del personal académico ante Consejo Universitario

Artículo 49° El Consejero universitario del Instituto será elegido cada cuatro años mediante voto directo, libre y secreto por el personal académico que tenga un mínimo de tres años de antigüedad académica. Por cada investigador consejero propietario se elegirá un suplente.

Artículo 50° Para ser consejero universitario por parte del personal académico se requerirá:
a) Ser mexicano por nacimiento;

Aprobado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

- b) Ser investigador que realice funciones docentes en la UNAM y con un mínimo de seis años de antigüedad académica en el Instituto;
- c) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero; y
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Capítulo XXIV del Representante del personal académico ante Consejo Técnico de la Investigación Científica

Artículo 51° Para ser representante ante el CTIC se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento,
- b) Ser investigador definitivo de tiempo completo del ICN,
- c) Haber cumplido con sus programas de trabajo,
- d) No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo en la UNAM al momento de ser elegido, ni durante su desempeño del cargo,
- e) No pertenecer a ninguna Comisión Dictaminadora de Institutos o Centros del área durante el desempeño de su cargo,
- f) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.



Artículo 52° El representante ante el CTIC será elegido por el personal académico mediante votación libre, directa, secreta y por mayoría. En la elección tendrán derecho a votar todos los miembros del personal académico que tengan cuando menos dos años de antigüedad en esa dependencia.

Capítulo XXV del Representante del Personal Académico ante Consejo Académico de Área

Artículo 53° El representante ante el Consejo Académico de las Ciencias Físico-matemáticas y de las Ingenierías será elegido cada cuatro años por el personal académico del Instituto mediante voto universal, libre y secreto.

Artículo 54° Por cada investigador consejero propietario se elegirá un suplente. El suplente asistirá a las sesiones del Consejo solamente cuando falte el propietario.

Artículo 55° Para ser consejero académico del ICN se requiere:

- a) Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores de docencia, de investigación y de difusión en el área;
- b) Poseer un grado superior al de Bachiller en el área;
- c) Ser investigador titular, definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el Instituto y más de seis años en la Universidad, en el área;

Aprobado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

- d) No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo; y
- e) No haber sido sancionado por cometer faltas graves contra la disciplina universitaria.

Capítulo XXVI del Representante del personal académico ante Consejo Interno

Artículo 56° Para ser consejero interno representante de cada departamento se requiere:

- a) Ser investigador definitivo de tiempo completo del ICN,
- b) Haber cumplido con sus programas de trabajo,
- c) Tener por lo menos tres años de antigüedad en el Instituto.
- d) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 57° Los consejeros internos representantes del personal académico serán elegidos por mayoría simple en votación, libre, directa y secreta entre el personal académico de cada departamento.

Capítulo XXVII de los Reglamentos Especiales

Artículo 58° El ICN contará con reglamentos para normar las actividades de las unidades de biblioteca, de cómputo, de docencia y formación de recursos humanos, de irradiación y seguridad radiológica, y los demás que se requieran para tener un buen funcionamiento. En estos reglamentos se deberán especificar las funciones de los Coordinadores y demás miembros de las diferentes unidades.

Capítulo XXVIII de las Elecciones

Artículo 59° La elección del consejero universitario se realizará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, en todo aquello en que resulten aplicables. A propuesta del Consejo Interno, el Consejo Técnico de la Investigación Científica establecerá las fechas y plazos y emitirá las normas complementarias del proceso electoral. El Consejo Interno designará a los miembros de la Comisión de Vigilancia y a los escrutadores.

Artículo 60° La elección del consejero académico de área se efectuará según el Reglamento para la Elección de Consejeros Académicos de Área y del Bachillerato Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

Artículo 61° La elección del representante ante el CTIC se efectuará de acuerdo con el artículo 3° del reglamento interno del CTIC.

Artículo 62° Las elecciones de los consejeros representantes ante el Consejo Interno se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Interno expedirá la convocatoria cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha en que deban efectuarse las elecciones. Dicha convocatoria deberá incluir:



- (1) Los requisitos que deben reunir los elegibles
 - (2) Una lista numerada y en orden alfabético de los investigadores definitivos que reúnan tales requisitos.
 - (3) La fecha del día, y las horas hábiles, así como el lugar en que se efectuará la votación;
 - (4) Los nombres de las personas designadas para integrar la Comisión de Vigilancia y la de tres escrutadores.
- b) El Consejo Interno nombrará a la Comisión de Vigilancia, que se encargará de instalar las urnas, de identificar y registrar a los votantes y a tres escrutadores, quienes harán el recuento de votos. Las urnas permanecerán en su sitio durante todo un día en horas de labores.
- c) La votación se iniciará en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, hecho que se hará constar en el acta, así como la revisión y sellado de la urna que utilice la Comisión de Vigilancia. Al final de la sesión, los escrutadores procederán a contar los votos.
- d) En caso de empate se realizará una segunda elección dentro de los cinco días hábiles siguientes, donde únicamente se incluirán los nombres de los investigadores que hayan empatado en el primer lugar, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.
- e) La Comisión de Vigilancia entregará al presidente del Consejo Interno el acta de referencia, a más tardar a los cinco días hábiles después del cierre de la votación. El Consejo Interno hará la declaratoria formal del resultado de la elección y, en su caso, resolverá situaciones no previstas en el presente Reglamento.
- f) El procedimiento para la elección de los consejeros internos deberá concluirse a más tardar en treinta días, a partir de la emisión de la convocatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de que el Consejo Técnico de la Investigación Científica notifique su aprobación.

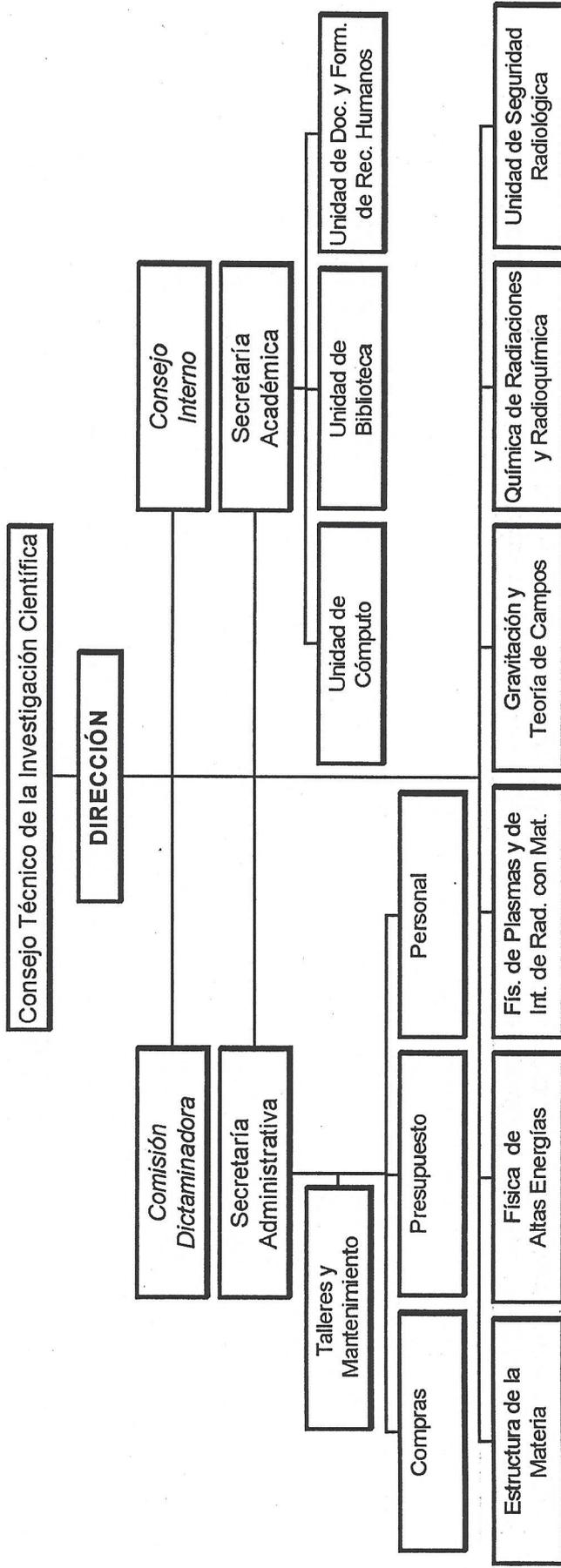
Aprobado por el Consejo Interno del ICN en sesión ordinaria del día 13 de noviembre de 1997.



Aprobado el 29 de enero de 1998 en sesión ordinaria del CTIC / Acta 1111.

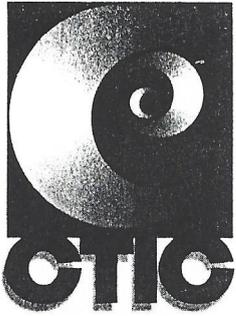
Anexo I. Organigrama del ICN.

Instituto de Ciencias Nucleares



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

UNAM



CONSEJO TÉCNICO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Dr. Octavio Castaños Garza
Director
Instituto de Ciencias Nucleares
P r e s e n t e

Por instrucciones del Dr. Francisco Bolívar Zapata, me permito hacerle llegar, en su versión original el Reglamento Interno del Instituto a su digno cargo, aprobado en su sesión ordinaria del Consejo Técnico de la Investigación Científica el 29 de enero del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 18 de febrero de 1998.
Secretario Técnico del CTIC

M. en C. Roberto Trápaga Martínez

RTM/edv

Anexo I. Organigrama del ICN.

Instituto de Ciencias Nucleares

